

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



Auto Interlocutorio

Santiago de Cali, veintiocho (28) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Permiso de salida del país Rad.Nº.2021-00134-00

Correspondió por reparto la presente demanda de solicitud de permiso de salida del país, promovida por MÓNICA PATRICIA ALMANZA MELO, en calidad de madre y representante legal del adolescente SANTIAGO CALA ALMANZA, en contra del progenitor ERIK MAURICIO CALA MORALES, la cual, efectuada su revisión preliminar, se observan las siguientes fallas que imponen su inadmisión, al tenor de lo dispuesto en los artículos 82, 84 y 90 del Código General del Proceso, así:

- a) De conformidad con los preceptos del artículo 84 numeral 1 del Estatuto Procesal, deberá el extremo demandante allegar el poder conferido al togado, mismo que señaló como *anexo* sin que repose en el expediente digital.
- b) Teniendo en cuenta lo narrado en el hecho quinto de la demanda, corresponde a la parte interesada, solicitar el emplazamiento del demandado ERIK MAURICIO CALA MORALES, conforme lo dispone el artículo 85 numeral 4 del Código General del Proceso. Sobre este punto, se advierte al extremo actor que deberá verificar si el presente asunto se ajusta a los reservados al Defensor de Familia, en los términos del inciso 6º del artículo 110 del Código de la Infancia de la Adolescencia.
- c) Para probar los hechos narrados en la demanda, la parte actora deberá enunciar concretamente sobre cuáles habrá de declarar la testigo que fue citada en esta instancia y señalar el objeto de la prueba, de conformidad con lo establecido en el numeral sexto del artículo 82 del Código General del Proceso, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 212 ibídem. Sobre este punto también se *requiere* para que allegue el nombre, identificación, dirección física y electrónica de *otro testigo* que deponga sobre los hechos expuestos y bajo los preceptos indicados en líneas precedentes.
- d) Deberá la demandante allegar los documentos enlistados en el acápite de prueba documental, como quiera que no reposan en el expediente, de conformidad con los preceptos del artículo 84 numeral 3 del Código General del Proceso.
- e) De acuerdo a lo previsto en el numeral 4º del artículo 82 del Código General del Proceso, deberá la parte actora precisar las fechas en las que se pretende sea otorgado el permiso de salida del país.

En virtud de lo anterior, se **RESUELVE**:

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



PRIMERO. INADMITIR la anterior demanda de solicitud de permiso de salida del país, promovida por MÓNICA PATRICIA ALMANZA MELO, en calidad de madre y representante legal del adolescente SANTIAGO CALA ALMANZA, en contra del progenitor ERIK MAURICIO CALA MORALES, conforme a las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO. Conceder el término de cinco (5) días para que sea subsanada so pena de ser rechazada.

Notifíquese y cúmplase,

LAURA ANDREA MARÍN RIVERA
Juez

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD

En estado No **44**, hoy, **4 de mayo de 2021**, se notificó a las partes la providencia que antecede. (Art. 9 del Decreto 806 de 2020).

Jean Pierre Gutiérrez Salazar
Secretario

Firmado Por:

LAURA ANDREA MARIN RIVERA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 009 FAMILIA DEL CIRCUITO CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2ebd67096c448aaf66b5788af92a3636c39eb2ef5452afc3352728678551b21a**
Documento generado en 03/05/2021 03:55:13 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>